

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

Informe Final Servicio Médico Legal



Fecha : 06 de mayo de 2010
N° Informe : **10/2010**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 402/2011
RSMJ./psv.

**REMITE INFORME FINAL, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN EL SERVICIO
MÉDICO LEGAL, REGIÓN DE LOS LAGOS.**

PUERTO MONTT, 002200 - 25.04.2011

Adjunto sirvase encontrar, para su conocimiento, ejemplar del Informe Final debidamente aprobado, sobre auditoría a las prestaciones institucionales, efectuada en la citada entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO MÉDICO LEGAL
REGIÓN DE LOS LAGOS
PUERTO MONTT

RTE.
ANTECED.

Incl. Informe 10 de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PNAC 13006

**INFORME FINAL N° 10 DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN EL SERVICIO
MÉDICO LEGAL DE LA REGIÓN DE LOS
LAGOS.**

PUERTO MONTT, 06 MAYO 2010

En cumplimiento del plan anual de fiscalización, personal de la Contraloría Regional de Los Lagos se constituyó en dependencias del Servicio Médico Legal (SML), para realizar una auditoría acorde al Programa Nacional Prestaciones Institucionales, que comprendió el período desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2009.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de la normativa legal vigente e interna y los controles implementados por el Servicio Médico Legal para la ejecución de las labores en las áreas de Tanatología, Clínica, Laboratorio, Detenidos Desaparecidos, Docencia e Investigación. Además de verificar la efectividad de los controles definidos respecto, principalmente, del manejo de la información, stock de materiales, medicamentos, equipos y vehículos.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, además de recopilación, análisis y sistematización de información, revisión de carpetas y antecedentes relacionados con los procesos en examen, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

ALCANCE DEL TRABAJO

El trabajo se circunscribió a la Oficina de Puerto Montt y al análisis de los aspectos administrativos, registros y controles implementados por el Servicio Médico Legal en las Áreas de Tanatología, Clínica y Laboratorio, dado que éste, no realiza labores asociadas a detenidos desaparecidos, docencia e investigación.

**AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE**

MIV.J





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 2 -

Cabe precisar que para las labores de Clínica se examinaron las referidas a lesiones, sexología, atención psicología y médico legal. Para Laboratorio se realizan solamente labores de toma de muestras, tanto para ADN Paternidad y ADN Sistema Combinado de Índices de ADN, (CODIS) y Sistema Nacional Registro de ADN Ley N° 19.970, las que son remitidas para su análisis tanto al Servicio Médico Legal de Santiago como a la oficina de Temuco.

UNIVERSO y MUESTRA

Entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2009, el Servicio Médico Legal de Puerto Montt realizó en el área de tanatología la cantidad de 166 autopsias, de las cuales se revisó un total de 30 casos, representando un 18% del universo.

En el área clínica el Servicio Médico Legal de Puerto Montt, desarrolló un total de 316 peritajes correspondientes a constatación de lesiones y agresiones sexuales, de cuyas atenciones se revisó un total de 36 casos, constituyendo un 11% del total.

En relación con las labores de toma de muestras por ADN Paternidad, en el período en examen se atendió un total de 110 casos, de los cuales se analizaron los antecedentes de 29, representando un 26% del total.

En cuanto a la toma de muestras por ADN CODIS, Sistema Nacional Registro de ADN Ley N° 19.970, en el período en examen el Servicio Médico Legal de Puerto Montt atendió un total de 134 casos, de los cuales se analizaron los antecedentes en forma documental en un 100% .

ANTECEDENTES GENERALES.

El Servicio Médico Legal es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia regido por la Ley N° 20.065, que fija su Estatuto Orgánico.

Su objetivo es asesorar al Ministerio Público y a los Tribunales de Justicia en materias médico legales y colaborar con las cátedras de medicina de las universidades del país.

RESULTADO DEL EXAMEN

El resultado del examen realizado fue expuesto por esta Contraloría Regional en el Preinforme de observaciones N° 10 de 2010, remitido a la Dirección Regional Puerto Montt del Servicio Médico Legal, mediante oficio N° 1867 de 2010 y respondido por oficio N° 598 del mismo año.

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas al preinforme entregadas por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 3 -

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Estructura organizacional y manuales.

El Servicio Médico Legal, Región de Los Lagos, no cuenta con un organigrama que le permita delimitar la estructura y sus funciones. Asimismo, no existen manuales de funciones ni de procedimientos de las distintas rutinas que llevan a cabo las unidades administrativas y médico-legales del Servicio.

En su respuesta el Servicio Médico Legal señala que es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Justicia, desconcentrado territorial y funcionalmente, que opera a través de las Direcciones Regionales dependientes de la Dirección Nacional, el cual se rige actualmente por la ley N° 20.065, sobre Modernización, Regulación Orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal, de fecha 21 de octubre de 2005 y por el decreto con fuerza de ley N° 1 del Ministerio de Justicia, de fecha 18 de abril de 2006, que fija la planta del Servicio.

Indica que a raíz de la dictación de la ley N° 20.065, sobre Modernización, Orgánica y Planta del Personal del Servicio Médico Legal y de la ejecución de políticas públicas, se ha iniciado un proceso de acreditación y certificación de sus procesos y de modernización del Servicio, que implica la regularización y adecuación paulatina de dicho servicio a la actualización científico pericial y a la adecuación jurídico administrativa de su funcionamiento. Actualmente el SML de la Región de Los Lagos, no posee unidades internas funcionales específicas de trabajo, teniendo sólo las funciones de las áreas administrativas y periciales en cada sede provincial. Sin perjuicio de lo anterior y en el marco de la acreditación y certificación de los procesos del SML, una vez concluido lo anterior, se estará en condiciones a nivel nacional, de señalar una estructura orgánica uniforme y eficaz para todas las Direcciones Regionales.

Asimismo, señala que el artículo 5° de la ley N° 20.065 establece la organización básica, a través de una Dirección Nacional, Direcciones Regionales, una Subdirección Médica y una Subdirección Administrativa. Además de la unidad de docencia, investigación y extensión denominada "Instituto Médico Legal Dr. Carlos Ibar".

El Director Regional señala que el Servicio Médico Legal, como órgano nacional, cuenta con un organigrama institucional, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7° de la ley 20.285.

En relación a la ausencia de manuales el Servicio Médico Legal responde que cuentan con documentos orientadores de procedimientos técnicos y administrativos regionales, aprobados por resolución exenta N° 1601 de 27 de diciembre de 2002. El cumplimiento de dichos instrumentos es evaluado internamente por el auditor médico del SML conforme a una pauta de evaluación aprobada por dicho acto administrativo. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de dichos manuales, se solicitó una copia al nivel central, dándose la más amplia distribución a nivel regional.

Al respecto, esta Contraloría Regional concuerda con las medidas adoptadas por el Servicio para subsanar las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 4 -

observaciones determinadas durante la fiscalización, cuyo cumplimiento efectivo se verificará en la próxima fiscalización.

2. Cumplimiento de jornada laboral.

Respecto al control de asistencia y cumplimiento de la jornada laboral en el Servicio Médico Legal Región de Los Lagos, en el preinforme se observó que existen dos sistemas de registros de asistencia; uno mediante reloj control biométrico que es utilizado por el personal regido por la escala única de sueldos y que cumple una jornada laboral de 44 horas semanales, con un horario de entrada a las 8:30 y salida a las 17:18 y, un sistema de libro de registro de asistencia en el cual firman los médicos regidos por la Ley N° 15.076, con una jornada de 44, 22 y 11 horas.

En general, se comprobó que los funcionarios administrativos, técnicos tanatólogos, auxiliares y médicos, registran su asistencia y cumplen con el horario de entrada y salida del Servicio.

Sin embargo, el Director Regional, don Leonel Flandes Silva, no se encuentra sometido, a partir de noviembre de 2009, a ninguno de los dos tipos de control de asistencia, comprobándose que no ha dado cumplimiento con su jornada laboral y el horario establecido para el cómputo de las 44 horas semanales contratadas.

De acuerdo con lo señalado por el Director Regional en declaración prestada ante personal de esta Contraloría Regional, el 23 de marzo de 2010, su hora de llegada al servicio es entre las 9:30 y 10:00 horas aproximadamente, situación que se presenta a contar del mes de noviembre de 2009, fecha desde la cual viaja desde la ciudad de Valdivia hasta Puerto Montt.

De esta manera, el funcionario antes indicado presenta atrasos de aproximadamente 90 minutos diarios, de lunes a viernes.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 letra d), 65 inciso tercero y 72 de la Ley N° 18.834, todos los funcionarios públicos, cualquiera sea su jerarquía, deben respetar las normas sobre la jornada laboral, no pudiendo existir empleados o grupos de éstos eximidos de algún sistema que verifique precisamente la observancia de dicha obligación de manera eficiente o que estén adscritos a uno que pueda originar ventajas indebidas para ellos. Por ende, tanto el cumplimiento efectivo de la jornada laboral como el respeto y sujeción a los sistemas de control internos establecidos para dichos fines constituyen deberes a que están sometidos todos los funcionarios, sin distinción alguna. (Aplica dictamen N° 58.472 de 2008, de la Contraloría General de la República).

Por lo anteriormente expuesto, corresponde que el Servicio Médico Legal, determine y cuantifique el incumplimiento de la jornada laboral en el período señalado, informando al respecto a este Organismo de Control.

En la respuesta al preinforme, el Director Regional del Servicio Médico Legal informa que ha solicitado al nivel central, con fecha 24 de marzo de 2010, el sistema de concentración horaria, quedando su nuevo horario desde las 9:30 hasta las 18:18 hrs. Al mismo tiempo, señala que con fecha 8





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 5 -

de abril de 2010 se solicitó al Jefe del Departamento de gestión y desarrollo de las personas, que se haga el cálculo de las horas no cumplidas desde el mes de noviembre de 2009, para los descuentos que correspondan.

Al respecto, cabe precisar que el Servicio Médico Legal no acompañó documentación que avale lo informado. Sin perjuicio de ello, corresponde que el citado Servicio instruya un proceso sumarial con el objetivo de investigar la situación descrita y determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, como asimismo, los valores exactos a ser reintegrados por el afectado, todo lo cual será verificado en la próxima auditoría.

3. Control de bienes

En relación con el control de Bienes e Insumos en las Áreas de Tanatología y Clínica, se determinaron las siguientes observaciones:

3.1. Sala de Tanatología.

De la revisión efectuada a la sala de tanatología, se verificó que los siguientes bienes no se encontraban inventariados: una pesa digital para 300 Kg., marca TCS Serie electrónica 0709246, una cámara refrigerante de 3 cuerpos marca HOMCIM, Modelo H3 Bodies, serie N° 06-J06328D y un extintor de polvo químico.

Las especies que se encuentran en dicha dependencia y que corresponden al arsenal de autopsia, no cuentan con un control administrativo.

Por otra parte, en materia de insumos utilizados en dicha área, el Servicio Médico Legal de Puerto Montt no cuenta con un control de existencia de dichas especies.

Las planchetas murales se encuentran sin actualizar, toda vez que registran anotaciones del año 2005.

3.2. Área Clínica

De la revisión realizada al box clínico, se comprobó que los siguientes bienes muebles no se encontraban inventariados: estufa a gas Delonghi, Silla y mesa para toma de muestra de sangre.

No existe un control de existencia de los insumos que se mantienen en dicha dependencia, tales como alcohol, algodón, tómulas, jeringas, agujas, lancetas, guantes de procedimiento y mascarillas.

En relación con el registro de los bienes inventariables, la respuesta del Servicio Médico Legal adjunta el oficio N° 595 de 14 de abril de 2010, mediante el cual se solicita al Jefe de la Unidad de Inventario del SML nivel central la actualización del inventario. Respecto de los insumos, informa que se ha dado la instrucción de llevar un control administrativo en las áreas de Tanatología y Clínica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 6 -

De acuerdo a lo señalado, la respuesta del Servicio resulta satisfactoria. Las medidas adoptadas serán validadas en la próxima visita al Servicio.

II. EXAMEN DE LOS PROCESOS AUDITADOS

1. PROCESO DE TANATOLOGÍA

El Servicio Médico Legal cuenta con un Departamento de Tanatología, cuya función principal es practicar a todo fallecido ingresado a dicha área una autopsia médico legal a solicitud de la Fiscalía a cargo de la investigación, para determinar la causa de muerte, la identidad del fallecido y/o establecer la posible participación de terceros.

1.1 Evaluación del proceso tanatología

Del análisis realizado a 30 protocolos de autopsia, se comprobó, con los antecedentes adjuntos en cada expediente, que éstos cumplían con las Pautas Básicas de los Procedimientos Técnicos y Administrativos en las Pericias Médico Legales para el desarrollo de la autopsia. Se constató que contaban con la documentación oficial que respalda la realización de la autopsia, orden judicial del Tribunal o Fiscalía, resguardo del fallecido desde su transporte, recepción y custodia oficial, hasta la entrega a los familiares.

Sin perjuicio de lo anterior, se comprobó respecto de estas prestaciones, la carencia de un sistema informatizado que permita administrar los datos con grados razonables de seguridad.

En relación a esto, el Servicio Médico Legal responde que a nivel nacional se encuentra en ejecución el proyecto de modernización en el que se incorporan o se resuelven los temas relacionados con la seguridad. El referido proyecto contemplaría el desarrollo de sistemas integrados de gestión pericial con altos niveles de seguridad, incorporando elementos de encriptación de datos y firma electrónica, todo lo cual verificará este Organismo Fiscalizador.

En materia de inhumaciones de cuerpos no reclamados, acorde a lo certificado por el Director Regional, en el período en examen no se han realizado. Lo mismo ocurre con el proceso de exhumación de cadáveres.

No obstante, de la revisión practicada a la documentación que contiene cada expediente de protocolo de autopsia, se observaron las siguientes deficiencias de control:

- La mayoría de las actas de recepción de fallecidos no cumple con consignar el nombre completo y firma del conductor, acorde a lo dispuesto en el punto III, "Procedimiento de Ingreso de Fallecido", de las Pautas básicas de los procedimientos Técnicas y Administrativos en las Pericias Médico Legales para el desarrollo de la autopsia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 7 -

- El acta recepción del fallecido, en cuyo documento se registra la entrega al familiar, adolece de los datos completos y/o firma del familiar que retira el cuerpo.
- Las carátulas de protocolos no indican la fecha de envío del informe pericial a la Fiscalía respectiva, existiendo un recuadro para consignar dicha información.
- Las actas de recepción del fallecido adolecen de la información relacionada con el peso y estatura, exigencia que se encuentra contenida en el punto III "Procedimiento de Ingreso de Fallecido" de las Pautas básicas de los procedimientos Técnicos y Administrativos en las Pericias Médico Legales para el desarrollo de la autopsia.
- De acuerdo a lo manifestado por los peritos del Servicio Médico Legal, éstos desconocían la existencia de las Pautas Básicas de los procedimientos técnicos y administrativos en las Pericias Médico Legales.
- De la revisión efectuada a los Informes periciales incluidos en las carátulas de protocolos se determinó que algunos médicos confeccionan su informe pericial en forma manuscrita y digital y, respecto de otros, sólo en forma digital, no ciñéndose a lo señalado en las normas administrativas del Departamento de Tanatología tratadas en las Pautas Básicas de los procedimientos Técnicos y Administrativos en las Pericias Médico Tanatología tratada en las Pautas Básicas de los procedimientos Técnicos y Administrativos en las Pericias Médico Legales.
- Cada perito es responsable de su informe y no existe una revisión o aprobación superior.
- Respecto de los informes confeccionados en forma manuscrita y digital, no se realiza validación o revisión. Asimismo, respecto de estos informes no existe doble firma, solo se responsabiliza el perito que efectuó el procedimiento. No existe validación de lo informado por otro funcionario.

En la respuesta al preinforme, el Director Regional del Servicio Médico Legal de Puerto Montt, manifiesta que las pautas básicas de procedimientos técnicos y administrativos, corresponde a un instrumento de evaluación del auditor médico del SML, tendientes a mejorar la calidad de las pericias. En reunión sostenida con personal a cargo del área de tanatología instruyó que se consideren las recomendaciones de la Contraloría.

1.2 Evaluación del procedimiento de toma de muestras realizadas a los fallecidos autopsiados.

En el área tanatología, a los fallecidos autopsiados se les realiza toma de muestras para exámenes de alcoholemia, ADN, toxicológico e histopatológico, independiente de la causa de muerte del occiso; solicitudes de exámenes que quedan consignadas en los Informes periciales emitidos al respecto.

De la revisión efectuada a los registros que se mantienen para el control de tomas de muestras, se constataron las siguientes deficiencias:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 8 -

- No se consigna en el Registro de toma de muestras de exámenes a los fallecidos el número único de evidencia.
- Debido a que no existe un registro del número único de evidencia utilizado en la identificación de cada muestra, no se pudo determinar la correlatividad de los formularios utilizados en las áreas de tanatología.
- No existe un control del correlativo de los formularios Único de Cadena de Custodia, los cuales llegan del Nivel Central; no se cuenta con un libro de registro tal como lo dispone el "Manual de Uso de Formularios" Rotulo- Formulario Único de Cadena de Custodia y sellos de evidencia", instrucción contemplada en el punto 4.2 del manual de cadena de custodia.

En su respuesta la Institución manifiesta que a fines del mes de marzo de 2010, implementó un libro de registro para llevar el control de los formularios únicos de Cadena de Custodia, lo que será verificado en la próxima fiscalización a ese Servicio.

- En relación con las muestras de ADN mantenidas en reserva, se comprobó que se encuentran guardadas en cajas de cartón; las correspondientes a los años 2003 a 2010, en la sala de tanatología y las anteriores al año 2003, en el entretecho del Servicio Médico Legal de Puerto Montt, las cuales no cuentan con el debido resguardo y custodia. Al mantenerse las muestras en cajas de cartón éstas no se encuentran protegidas de posibles sustracciones y están expuestas a pérdida en caso de incendio y/o inundaciones. Cabe señalar que las instrucciones sobre este procedimiento, establecidas en el punto 3.3 Instrucción de Trabajo "Colección de sangre SO13RE papel filtro en Tanatología de las Pautas Básicas de los procedimientos técnicos y administrativos de las pericias médico legales, señalan que las muestras deben ser almacenadas en un lugar fresco y seco.

En esta materia el Servicio Médico Legal señala que esperan contar a mediano plazo con un sistema de bodegaje que ofrezca medidas de seguridad para resguardar las muestras que se encuentran en reservas en dependencias del área de tanatología y entretecho del Servicio Médico Legal.

- Se comprobó la existencia de muestras de exámenes toxicológicos e histopatológicos mantenidas en reserva en una vitrina refrigerada en la sala de autopsia de los fallecidos autopsiados, identificadas con el número de protocolo de autopsia, fecha y tipo de muestra. No se contaba con un inventario y/o registro respecto de las mismas.
- Respecto de las muestras de reserva de exámenes toxicológicos e histopatológicos que mantiene el Servicio Médico Legal de Puerto Montt, no se cuenta con un registro, con lo cual no se da cumplimiento a lo dispuesto en las Pautas Básicas de los Procedimientos Técnicos y Administrativos en las Pericias Médico Legales, en cuya normativa se menciona el procedimiento a seguir con las muestras que se encuentran en reserva.

- El no contar con el registro de muestras antes mencionado, impide controlar cualquier tipo de pérdida y/o posible sustracción de las citadas muestras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 9 -

En su respuesta al preinforme, el Servicio manifiesta que periódicamente se realizan consultas a las distintas fiscalías y tribunales para actualizar el estado de las distintas causas de las muestras contenidas en la vitrina refrigerada, pero que se confeccionará un inventario conforme a lo solicitado, lo que comprobará este Organismo en la próxima fiscalización.

1.3 Evaluación Área de Tanatología Cámara de Conservación.

De acuerdo a información entregada por el Servicio Médico Legal, en las cámaras de conservación de cadáveres, se mantenía, desde el 7 de febrero de 2010, el cuerpo de una persona fallecida, recluso del Complejo Penitenciario Alto Bonito, acorde al Acta de Entrega de 7 de febrero de 2010, firmada por don Álvaro Rivas Villanueva, Alcaide 1°, Jefe de Régimen Interno del Complejo Penitenciario y sin firma del funcionario don Gabriel Mansilla Mancilla, que recibió el citado cuerpo.

Cabe señalar que el fallecido no fue derivado de una orden judicial para ser periciado por el Servicio Médico Legal, sino que corresponde a una situación de hecho que afecta al Complejo Penitenciario Alto Bonito, que no cuenta con cámaras de conservación de cadáveres, por lo cual el Servicio Médico Legal lo mantiene mientras Gendarmería de Chile ubique a los familiares del occiso.

Sobre el particular, cabe señalar que el Servicio Médico Legal no ha realizado gestiones formales con el Centro Penitenciario de Alto Bonito, con el fin de solicitar a dicho Centro Penitenciario que ubique a los familiares del fallecido y efectúe el retiro del cuerpo para su sepultación.

El Servicio Médico Legal de Puerto Montt, informa que con fecha 25 de marzo de 2010 fue retirado por la asistente social del Complejo Penitenciario de Alto Bonito, doña Johana Carmona Paredes, el cadáver que se encontraba en cámara de conservación, adjuntado documentación de respaldo, razón por la cual se da por subsanada la observación.

2. PROCESO DE CLÍNICA

El Área Clínica del Servicio Médico Legal es la encargada de realizar los peritajes destinados a constatar el daño físico, la responsabilidad médica que cabe en éste, determinación de edad fisiológica y demás consultas de especialidades médicas que requieran los tribunales o el Ministerio Público.

2.1 Evaluación Atención Médica lesiones y sexología

El Servicio Médico Legal de Puerto Montt cuenta con un box clínico de espacio reducido, en el cual se atiende a los pacientes que requieren atención por pericias lesionológicas y por atención sexológica (agresiones sexuales). Cabe señalar que en la misma dependencia se efectúa la toma de muestras de ADN paternidad y ADN CODIS.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 10 -

En atención a que en esta sala se realizan dos tipos de atenciones médicas: examen físico por lesiones y sexología, al momento de ser utilizada por el médico, la técnico paramédico que realiza la toma de muestras, debe salir del lugar interrumpiendo sus funciones.

La atención de pacientes por lesiones y por agresiones sexuales se realiza por los médicos peritos. En relación a la toma de muestras, ésta se efectúa por una Técnico Paramédico.

Durante el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2009, el Servicio Médico Legal realizó un total de 316 atenciones en materia de lesiones y sexología, revisándose un total de 36 casos, sin determinarse observaciones que mencionar.

2.2 Evaluación Área de Salud Mental

El Servicio Médico Legal, Puerto Montt cuenta con un profesional psicólogo que efectúa los peritajes requeridos por los Tribunales de Justicia y Fiscalía, dirigidos a víctimas e imputados que requieran una evaluación para determinar, entre otras, capacidades, daño moral, interdicción, imputabilidad o responsabilidad penal.

En el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2009, el Servicio realizó 21 peritajes, efectuándose una revisión documental del total de ellos, comprobándose que contaban con la documentación sustentatoria requerida y se ajustaban a las normas contenidas en la Resolución N° 10655 que aprueba Guía Normativa Técnica Pericial de Salud Mental en las Áreas de Psiquiatría y psicología médico legal.

Sin embargo, cabe hacer presente que en la estructura del Informe psicológico no se consigna el número del oficio del Tribunal o Fiscalía y la fecha de la solicitud.

En su respuesta el Servicio señala que se instruyó al perito psicólogo en orden a considerar dichos datos en los informes periciales.

3. PROCESO LABORATORIO

La oficina de Puerto Montt del Servicio Médico Legal no cuenta con laboratorio; sin embargo, se realizan tomas de muestras, por lo que en este proceso se analizan dichas labores.

3.1 Evaluación Toma de muestra ADN Paternidad Ley de Filiación N° 19.585

El ADN, es un examen de laboratorio que permite verificar o descartar la paternidad. Se encuentra dirigido a personas que solicitan ante los Tribunales el reconocimiento de la paternidad o que han sido víctimas de agresión sexual con resultado de embarazo.

Del total de 66 muestras se efectuó una revisión documental de 28 casos, comprobándose que cada expediente contaba con la solicitud del Tribunal, actas de toma de muestra, boleta para examen de paternidad,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 11 -

huellas dactilares del presunto padre, fotografías de los involucrados, formulario único de toma de muestra denominado rótulo – formulario único de cadena de custodia, con su respectiva numeración y acta de recepción y envío de muestras.

De la revisión realizada se determinaron las siguientes deficiencias:

- No se coloca el número único de evidencia (NUE) en las actas de toma de muestras.
- No se indica en algunos casos la fecha de toma de muestra en la Boleta de examen de paternidad.
- De acuerdo a lo señalado en el punto 2.3.6 del manual de cadena de custodia en el texto de los Informes periciales se deberá indicar el NUE. Esta numeración es complementaria a la numeración interna que administran los laboratorios para codificar las muestras evidencias y sub evidencias, situación que no ocurre con los Informes periciales remitidos por el Laboratorio del Servicio Médico Legal de Santiago.
- El Servicio no cuenta con un registro correlativo del uso de los formularios únicos de cadena de custodia, exigencia que se encuentra contemplada en el punto 4.2 del manual de cadena de custodia.

Sobre estas observaciones el Servicio Médico Legal en su respuesta al Preinforme no aportó mayores antecedentes, motivo por el cual se reiteran, cuya regularización será verificada en la próxima fiscalización.

- Al efectuar un arqueo y reconstitución de los formularios únicos de cadena de custodia emitidos en el área clínica, con fecha de corte al 19 de marzo de 2010, se determinó que faltaban los siguientes folios: 352876, 352878, 352879, 352881 y 352891. Al respecto, corresponde que el Servicio informe el destino y uso dado a dichos formularios.

En su respuesta al preinforme, el Servicio manifiesta que informará en el más breve plazo sobre los folios faltantes, sin adjuntar mayores antecedentes, por lo cual se reiteran las observaciones.

- Respecto del resultado del examen correlativo N° 130 toma de muestra del 19 de agosto del 2009, Oficio del Tribunal N° 104 de 13.01.2010, remitido al Tribunal de Familia de Puerto Varas, no aparece registrado como enviado en el Libro de despacho de correspondencia.

Sobre el resultado de este examen, el Servicio Médico Legal indica que fue recepcionado por el Tribunal de Familia de Puerto Varas el día 14 de enero de 2010 y que por omisión, no se registró en el libro de despacho, debiendo a futuro adoptar las medidas administrativas que correspondan para evitar situaciones como la descrita.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 12 -

3.2 Evaluación Toma de muestras para Registro Nacional de ADN (CODIS) Ley N° 19.970

Respecto de la puesta en marcha y el funcionamiento del Sistema Nacional Registro de ADN Ley N° 19.970, el Servicio Médico Legal, Puerto Montt, durante el período comprendido entre el 1 de julio al 31 de diciembre de 2009, realizó un total de 134 tomas de muestras, según consta en los registros manuales y planilla Excel que mantiene dicho Servicio.

La toma de muestras se les realiza a los imputados, condenados de "medio libre" y condenados en "sistema cerrado". Las muestras extraídas a los condenados del sistema cerrado las realiza Gendarmería de Chile y son entregadas al Servicio Médico Legal, Puerto Montt, para su despacho al Laboratorio del Servicio Médico Legal Santiago, Unidad de Registro de ADN.

Cabe precisar, en relación con las labores de toma de muestras ADN CODIS, que todos los antecedentes de respaldo, con la respectiva muestra, son remitidos al Laboratorio del Servicio Médico Legal de Santiago, (muestra, original acta de consentimiento, verificación de identidad mediante huella dactilar, fotocopia de la cédula de Identidad, notificación del Centro de Reinserción Social y cadena de custodia). Atendido lo anterior, sólo se pudo validar fotocopias y/o copias de las actas de consentimiento de los donantes, notificaciones, certificados de verificación de Identidad y cédula de Identidad del donante.

De la revisión documental de las muestras tomadas por el Servicio en el período examinado, se comprobó que existían copias de las actas de consentimientos de la toma de muestras, fotocopias de cédulas de identidad y oficios de notificaciones. Asimismo, se revisaron 11 casos de toma de muestras correspondiente al año 2010, las cuales registraban su documentación original a la espera de ser despachadas al nivel central. Respecto de estas muestras, se verificó que contaban con su acta de consentimiento, fotocopia de cédula de identidad, acta de notificación y cadena de custodia, ajustándose a la normativa que rige la materia.

Sin perjuicio de lo señalado, se determinaron las siguientes deficiencias:

- A la fecha de la visita se encontraba pendiente de envío un total de 70 muestras. El Servicio Médico Legal de Puerto Montt realizó el último envío al Laboratorio de Santiago, Unidad de Registro ADN, el 13 de enero de 2010, determinándose un retraso de aproximadamente dos meses.

En su respuesta al preinforme la Institución manifiesta que la demora en el despacho al nivel central de las 70 muestras sistema CODIS, se debe a que requiere, previo al envío de ellas al nivel central, de una ratificación de identidad por parte del Servicio de Registro Civil e Identificación y que una vez recibida la confirmación se despachan en forma inmediata.

Al respecto, cabe señalar que se verificaron 11 expedientes de estas muestras que contaban con la ratificación del Servicio de Registro Civil e Identificación y no se habían despachado, por lo cual la argumentación señalada por el Servicio Médico Legal no aplica en todos los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 13 -

caso, debiendo adoptarse las acciones tendientes a la remisión oportuna de estas muestras.

- El Servicio Médico legal no deja fotocopia de la cadena de custodia, de tal forma de contar con un expediente completo por caso; los documentos se encuentran en distintos archivadores, lo cual dificulta su control y análisis.
- En algunas actas de consentimiento de toma de muestras CODIS, no aparece la firma del funcionario que la tomó, como por ejemplo los correlativos de toma de muestras N°s 326, 331, 332 y 333, entre otros.

En relación a las observaciones señaladas anteriormente, el Servicio Médico Legal no dio respuesta, por lo cual se reiteran en su totalidad, las que serán verificadas en próxima fiscalización.

3.3. Acreditación de Laboratorios privados para realización de examen de ADN Ley Filiación de Paternidad.

De acuerdo a la información recabada en el Servicio Médico Legal y en la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Los Lagos, entidad a la que le corresponde autorizar la instalación y funcionamiento o traslado de laboratorios, no existen laboratorios acreditados para la realización de pruebas periciales de ADN en la Región de Los Lagos.

4. CITACIONES DE PERITOS A JUICIOS ORALES y SIMPLIFICADOS

Se comprobó que el Servicio Médico Legal de Puerto Montt, cuenta con un registro computacional mediante planilla excel para consignar todas las citaciones y/o notificaciones que realizan los Tribunales o Fiscalías respectivas, para la comparecencia de sus funcionarios ante dichos Tribunales, a fin de aportar evidencias técnicas y científicas de los peritajes realizados.

Este sistema de registro cuenta con la fecha de notificación, nombre del profesional citado, tipo de juicio, fecha del juicio, hora de declaración, Fiscalía, especialidad, RUC, delito, tiempo de preparación, si declara o no, tiempo de permanencia en el Tribunal.

Durante el 1 de julio al 31 de diciembre de 2009 el Servicio Médico Legal de Puerto Montt, atendió un total de 36 citaciones, de las cuales se revisó documentalmente 18, sin determinarse observaciones que mencionar.

III. SOBRE EVALUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL

Personal técnico de la Contraloría Regional de Los Lagos realizó una auditoría a las dependencias que albergan las instalaciones destinadas a cumplir con los procesos tanatológicos propios del Servicio Médico Legal en la ciudad de Puerto Montt, análisis basado en las disposiciones contenidas en la legislación vigente, Ley General de Urbanismo y Construcciones, Decreto Supremo N° 394, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en

394





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 14 -

los lugares de trabajo y demás normas que versan sobre edificaciones de obra pública.

Del Resultado de la fiscalización se determinaron las siguientes observaciones, específicas por recinto.

1. Área de recepción público y secretarías administrativas.
 - Las puertas principales de acceso abren hacia adentro, en contra del sentido de evacuación, generando un factor de peligro que puede afectar la integridad física de los trabajadores y el público presente en el recinto, acorde al artículo 37 del Decreto Supremo N° 594, del Ministerio de Salud (Fotos 1 y 2).

2. Sala de constatación de lesiones
 - En dicho recinto se verifica un uso compartido, toda vez que se utiliza para la constatación de lesiones de carácter general, como de carácter particular en el caso de violaciones, disponiéndose para ello de una camilla ginecológica confinada dentro del mismo recinto sólo con un separador móvil. Así también, en el mencionado recinto se ejecuta la toma de muestras. Lo anterior atenta contra las condiciones mínimas de habitabilidad exigidas por la norma que rige los procedimientos desarrollados en este caso.

3. Sala de procedimientos de autopsia
 - Se verificó la demolición del dintel de la puerta acceso a la sala, generando un deterioro de las paredes de este recinto, con lo cual se alteran las condiciones sanitarias de estos paramentos, acorde lo previsto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud. (Foto 3). Cabe agregar que desde el punto de vista estructural no existe riesgo respecto de la condición en que se encuentra este elemento constructivo; sin embargo, debe restituirse por razones tanto sanitarias, como de continuidad del paramento.
 - No existen sistemas de drenaje en el piso, que permitan evacuar las aguas generadas durante el desarrollo de los procedimientos de autopsia acorde al artículo N° 5 del Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud.
 - Las instalaciones sanitarias no se encuentran en condiciones óptimas, toda vez que se observa que, en general, los sistemas de desagüe y alimentación no están dispuestos de forma correcta tanto en su ubicación, como en su materialidad, según se establece en la normativa vigente. Al mismo tiempo se observa falta de mantención adecuada de los mencionados sistemas acorde al artículo N° 12 del Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud. (Fotos 4, 5 y 6).
 - Se deberán verificar las condiciones de luminosidad en este recinto, según lo dispuesto en los artículos Nos. 103 y 104 del Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud. (Foto 16).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 15 -

4. Sala de mantención de cadáveres

- Se verificó la demolición del dintel de la puerta de acceso a la sala, generando un deterioro de las paredes de este recinto, con lo cual se alteran las condiciones sanitarias de estos paramentos acorde al artículo N° 6 del Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud. (Foto 8). Cabe agregar que desde el punto de vista estructural no existe riesgo respecto de la condición en que se encuentra este elemento constructivo; sin embargo, debe restituirse por razones tanto sanitarias, como de continuidad del paramento.
- Dentro de este recinto se constata la ubicación de una cámara refrigerante compuesta por tres compartimentos mantenedores de cadáveres. Cabe señalar que tras esta cámara existe la unidad refrigerante, la cual no cuenta con un acceso expedito para su mantención, encontrándose obstaculizado por un conjunto de lockers e insumos. (Foto 7)

5. Sala de estar técnicos tanatólogos

- No existen guardarropías ni casilleros independientes que permitan al personal cambiarse de ropa y guardarla según lo establecido en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud.
- No se presentan las condiciones adecuadas para que el personal realice la preparación de sus alimentos y almuerce en dicho lugar, como ocurre en la actualidad, toda vez que este recinto no dispone de las instalaciones adecuadas según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 594 del Ministerio Salud (Foto 9 y 10).
- Se observan elementos ajenos al destino de este recinto, como es el caso, por ejemplo, de una fotocopiadora. (Foto 10).
- Se observa una serie de conexiones eléctricas que se encuentran fuera de norma, acorde al artículo N° 6 del Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud. (Foto 10).
- En este recinto se encuentra ubicado un calefón aparentemente sin uso, pero que no cumple con la norma, toda vez que está dentro de un recinto no ventilado adecuadamente, acorde a los artículos N°s. 39 del Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud y del DL 66 de 2007. (foto 10)

6. Servicios Higiénicos

- Se observa filtración en llaves de paso de lavamanos del baño público (Foto 11).
- Se constata ubicación de calefón en sector baño público y baño funcionarios, debiendo estar este artefacto ubicado en una zona fuera del recinto de los servicios higiénicos, en un lugar adecuadamente ventilado acorde al artículo N° 21 del Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud el artículo del DL 66 del 2007. (Foto 12)
- Se constata que no existe un recinto habilitado para público discapacitado, cuyas características están contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, título 4 capítulo 1 art. 4.1.7.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 16 -

7. Otras observaciones generales

- No existe un grupo electrógeno que sustente los sistemas básicos en caso de corte en el suministro de energía eléctrica, en especial para el caso de la unidad de refrigeración de la cámara de mantención de cadáveres.
- Se observa la aparición de sales en muros interiores de los recintos, producto de humedad que asciende a través de sobrecimientos de la estructura de la edificación. Lo anterior se debe a una probable aislación deficiente de los cimientos (Fotos 13 y 14).
- Se constata una deficiente sujeción de caño extracción campana sala autopsias (Foto 15).
- No existe un estanque acumulador de agua potable en caso de corte del suministro, el cual cumpla con lo establecido en los artículos N°s. 13 Y 14 del Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud.
- No existe señalización de seguridad para vías de evacuación, según lo establecido en el artículo N° 37 del Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud.
- Se constata una insuficiente protección contra incendios, de acuerdo a lo establecido en artículos 45, 46, 47, 48, 50 y 51 del Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud.

Sobre estas observaciones, el Servicio Médico Legal de Puerto Montt adjunta en su respuesta al preinforme, el Oficio N° 597 de 14 de abril de 2010, mediante el cual se informa de dichas situaciones al Subdirector Administrativo del SML del nivel central, con el objeto de que se tomen las medidas de reparación, en el marco del presupuesto vigente, y asimismo se valoricen e incorporen las mejoras requeridas en el proyecto del presupuesto exploratorio 2011.

Asimismo, en la respuesta se informa que algunas de las dependencias del Servicio Médico Legal, próximamente serán remodeladas en el contexto de la implementación de los turnos de 24 horas de levantamiento de fallecidos, como ser la sala de estar de técnicos tanatólogos, servicios sanitarios y pintura interior de toda la sede. Se informa además que se construirá una bodega donde se podrán almacenar insumos y archivos de peritajes, con el debido resguardo sanitario y de seguridad.

Al respecto, las medidas adoptadas se verificarán en la próxima visita a ese Servicio.

CONCLUSIONES

1. El resultado de la auditoria permite concluir que, el Servicio Médico Legal, Dirección Regional de Los Lagos, en términos generales, ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente e interna para la ejecución de las labores en las áreas de Tanatología, Clínica y Laboratorio, sin perjuicio de las situaciones señaladas en el presente informe, que dicen relación principalmente, con el manejo de la información, custodia inapropiada de las muestras de ADN mantenidas en reserva, faltante de formularios únicos de cadena de custodia emitidos en el área clínica y observaciones de carácter técnico constructivo respecto a las dependencias que albergan las instalaciones destinadas a cumplir con los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- 17 -

procesos tanatológicos, cuyas regularizaciones comprobará este Organismo de Control en la próxima visita que se realice al citado Servicio, conforme a las políticas sobre seguimiento de los programas de fiscalización ejecutados.

2. Corresponde que el Servicio Médico Legal inicie un proceso sumarial tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven del incumplimiento de la jornada de trabajo del jefe regional de dicho servicio.



Saluda atentamente a Ud.,

Raúl Antonio Roa Sandoval
Jefe

Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de Los Lagos

ANEXO 1
FOTOS DE OBSERVACIONES AUDITORÍA TÉCNICA SML

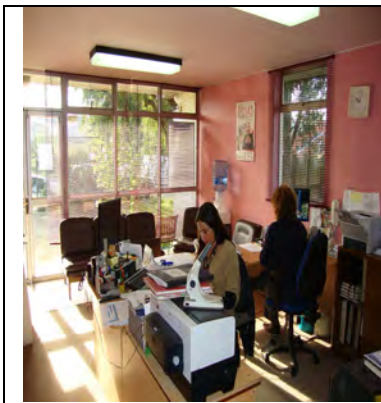


FOTO 1



FOTO 2



FOTO 3



FOTO 4



FOTO 5



FOTO 6



FOTO 7



FOTO 8



FOTO 9



FOTO 10



FOTO 11



FOTO 12

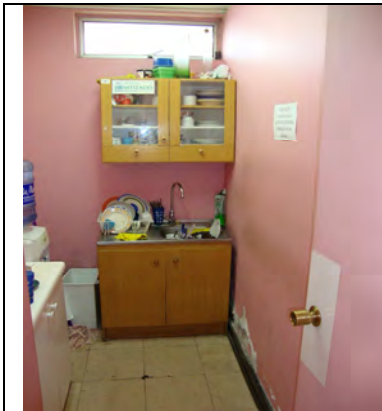


FOTO 13



FOTO 14

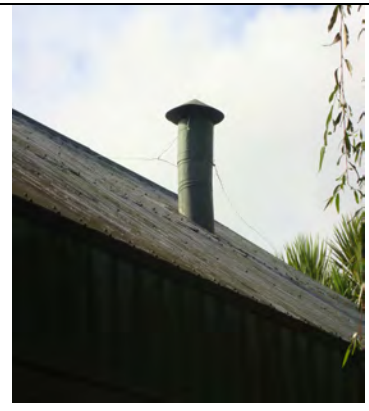
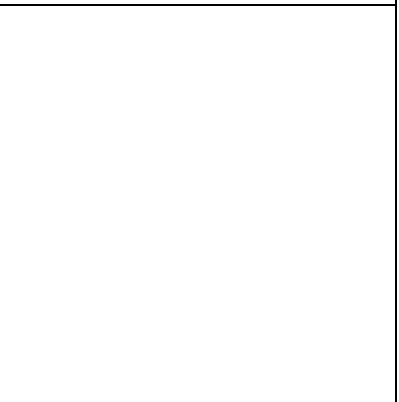
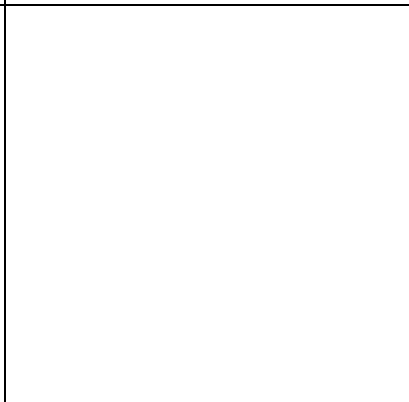


FOTO 15



FOTO 16





www.contraloria.cl

